

## LA DOCTRINA JURÍDICA VALENCIANA: NOTAS SOBRE NICOLÁS BAS

### RESUMEN

Nicolas Bas fue uno de los grandes juristas valencianos de finales del siglo xvii y principios del xviii. Su única obra impresa, *Theatrum iurisprudentiae*, editada en Valencia en 1690, recoge los diferentes juicios sumarios desde un aspecto legal y doctrinal, a los que une su experiencia en el ejercicio de la abogacía.

### ABSTRACT

Nicolas Bas was one of the greatest jurists of Valencia at the end of the xvii th. and the beginning of the xviii th. century. His only main work, *Theatrum iurisprudentiae*, edited in Valencia at 1690, collects the different summary trials from legal and theoretical point of view in his practice of the legal profession.

Entre los juristas valencianos más importantes de finales del siglo xvii y principios del xviii destaca la figura de Nicolás Bas. Ximeno lo calificaría como «uno de los grandes abogados que ha tenido en este siglo la ciudad de Valencia»<sup>1</sup> y, en verdad, su nombre llegó a pronunciarse junto a los de Francisco Gerónimo León, Cristobal Crespí de Valdaura y Lorenzo Matheu y Sanz.

Nació en la ciudad de Alcira hacia 1653 del matrimonio que había celebrado Joseph Bas y Joanna Anna Galcerán.<sup>2</sup> Tuvo al menos tres hermanos, como se desprende del testamento que más adelante transcribo: Clara María Bas, casada

---

\* Departamento de Historia del Derecho. Universitat de València.

1. V. Ximeno, *Escritores del reyno de Valencia, chronologicamente ordenados desde el año MCCXXXVIII de la Christiana Conquista de la misma ciudad, hasta el de MDCCXLVII*, 2 vols., Valencia, 1747-1749, vol. 2º, pp. 178-179.

2. Archivo del Reino de Valencia. *Justicia civil*, lib. 1354, año 1683. En uno de los procesos contenidos en este libro, Bas deponía como testigo y afirmaba tener 30 años.

con Francisco Bas, ciudadano de Alzira; Balthasar Bas, notario de Alzira; y Bernardo Bas, ciudadano, de la misma villa. El 22 de diciembre de 1663 se examinaba y aprobaba de las cuatro órdenes menores—acólito—en la iglesia parroquial de la villa de Carcaxent, según consta en un certificado existente en la Biblioteca Universitaria de Valencia:

*in ecclesiae parochialis villae de Carcaxent nostrae diocesis... Nicolaum Bas, clericum examinatum et approbatum ad quatuor minores ordines.*<sup>3</sup>

El 12 de julio de 1672 obtenía el grado de bachiller en leyes y el 18 del mes siguiente el de doctor en derecho. A partir de entonces, junto a su nombre apareció el título de *doctor in cascun dret*—romano y canónico—, como solían titularse los abogados valencianos de aquella época. Finalizados sus estudios intentó ser profesor de la Universidad de Valencia. El 17 de abril de 1673 se presentaba a la cátedra de *Instituta* junto con José Ortí, Francisco de la Figuera, José García, José Eleuterio Torres, Alejandro Arboreda, Bautista Llosa y Pedro José Borrull, obteniendo la plaza este último. El 1 del mes siguiente también opositaba a la cátedra de *Código*, junto a los doctores Vicente Pontons, José García, Eleuterio Torres, Francisco de la Figuera, José Ortí, Alejandro Arboreda y Francisco Faus, siendo elegido Alejandro Arboreda. Unos meses más tarde—el 5 de octubre—intentará, por última vez, acceder a la docencia universitaria. La cátedra a la que se presenta es la de *Decreto* y sólo opositan Nicolás Bas y José García.<sup>4</sup> La suerte tampoco le sonríe y este fracaso universitario le obliga a dedicarse al ejercicio de la abogacía en la ciudad de Valencia, campo en el que pronto destacará. Para constituir su bufete alquiló una casa a doña María Margarit, viuda de don Cristóbal de Cardona, situada en la parroquia de San Pedro, en la calle del *Relonje de la Seu*. Pagaba 30 libras anuales de alquiler, cantidad apreciable si consideramos que hacía poco más de un año que había finalizado sus estudios de derecho y su clientela no debía ser numerosa. Seis años más tarde se traslada a otra casa sita en la plaza del señor de Manises, parroquia también de San Pedro, y perteneciente al conde de Anna. Ahora parece que los pleitos en los que interviene van en aumento porque paga de renta 72 libras anuales.

En 1699 ya vive en una casa propia sita en la parroquia de Santo Tomás, calle de Avellanas. Habitando en ella pidió una bula papal para poder escuchar misa los días que estuviera privado de asistir a la iglesia por enfermedad. Esta solicitud era reflejo de su religiosidad, aunque, también de su ascenso social, pues no era excesivamente mayor, ni consta que padeciera enfermedad alguna que le impidiese acceder a la iglesia parroquial de Santo Tomás, o a la Catedral, próxi-

3. B.U.V. *Manuscritos*, 166. La mayor parte de los datos biográficos sobre Nicolás Bas han sido tomados de los materiales contenidos en este manuscrito. Cuando su procedencia es otra, se hace constar en el texto o a pie de página.

4. A. FELIPO ORTÍ, *La Universidad de Valencia durante el siglo XVII (1611-1707)*, Valencia, 1991.

mas a su casa. La bula es de Inocencio XII, y está fechada el 22 de enero de 1699, en la que consta que: «se hace gracia y merced al *doctor* Nicolás Bas y María Navarro, cónyuges, y a Clara Bas, hermana del dicho *doctor* Nicolás Bas, para que en la cassa...que tuvieren assí en la presente ciudad de Valencia, como en otra qualquiera que habitasen en el presente arzobispado, puedan tener oratorio en el qual se pueda celebrar el santo sacrificio de la missa en los días que por sus enfermedades no pudiesen salir de casa a ohirla. Con tal que aquél o aquéllos sean primeramente visitados por nos y hallar estar libres de los ussos domésticos de la cassa y con todos los ornamentos necesarios».

La fama que alcanzó a finales del xvii le hizo granjearse la admiración de las clases altas de la sociedad valenciana. Las familias más prestigiosas demandaron sus servicios. Unas veces para un pleito o asunto determinado; otras, las más frecuentes, para prestar servicios permanentes a una determinada familia. Así, en 1697 se le nombraba abogado del duque de Segorbe, con unos honorarios anuales de 10 libras. Y en 1703 se le designaba apoderado general del duque de Gandía y conde de Oliva. En una época de 23 de enero de 1712, Bas recibía de doña María Guadalupe, marquesa de Elche, la cantidad de «cien reales *moneda* deste reyno de Valencia, debidos por la paga del día de navidad del año passado de mil setecientos y onze, por las mismas que en cada un año en dicho plazo manda su *excelencia* se me den por salario de abogado». <sup>5</sup> Y en 1713 era nombrado apoderado del conde de Aranda y Albaterra.

Paralelamente al ejercicio de la abogacía, Bas desempeñó algunos cargos dentro de la administración de justicia. Que nosotros sepamos, fue asesor del justicia civil de Valencia en el año de 1685<sup>6</sup> y hacia 1698 era nombrado abogado fiscal de su Majestad en la villa de Ademuz.

Las buenas relaciones que mantenía con don Anthonio Folch de Cardona, arzobispo de Valencia, quedaron patentes cuando vacó el cargo de vicario general del arzobispado de Valencia.<sup>7</sup> El arzobispo confiaba en que Bas aceptaría el vicariato, y con tal creencia le nombró el 20 de junio de 1707: «procurador y vicario general en todo lo espiritual y temporal de nuestro arzobispado de Valencia, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, y os damos poder y comission en forma para que como tal podays conozer de todas y qualesquier causas benéficas y matrimoniales, civiles y criminales en primera instancia y en apelación de los obispos nuestros sufragáneos y de nuestros vicarios foráneos, y las demás

5. Archivo del Colegio del Corpus Christi, *Protocolos*, 7403.

6. A.R.V. *Protocolos*, 4480, 13 de febrero de 1685.

7. En 1706 el arzobispo de Valencia tuvo que salir de la ciudad, después de que en el día de los Inocentes, los partidarios del archiduque asaltaran el palacio arzobispal y pusieran en peligro la vida del prelado. Antes de marcharse, don Antonio Folch de Cardona nombró como vicario general a don Francisco Antonio Sallent, que falleció este mismo año. A partir de entonces y ante la ausencia del arzobispo, el cabildo de la ciudad tuvo el control del vicariato, designando vicarios interinos a don Luis Rocamora y, posteriormente, a don Pedro Lacer -E. OLMOS Y CANALDA, *Los prelados valentinos*, Madrid, 1949-.

causas que por derecho, usso y costumbre, tocan y pertenezcan a nos y al dicho vuestro officio...». Sin embargo, esta designación nunca llegaría a ser eficaz. Por una parte, el ejercicio de esta dignidad, exigía la ordenación religiosa, circunstancia que quizá Bas no veía con buenos ojos porque todavía se encontraba casado con María Navarro. A pesar de estos reparos, el Arzobispo le insistió, reconociendo el difícil momento político que se vivía en Valencia, y asegurándole que la obtención de la bula papal que le permitiera ejercer dicho cargo, era cuestión de tiempo. Por otra parte, el cabildo de la ciudad tampoco aceptó con agrado este nombramiento, como así consta en una carta del propio arzobispo dirigida a Nicolás Bas en la que textualmente decía que esperaba: «que zessarán todos los inconvenientes y reparos assí del *ilustre* Cabildo, como de usted» para aceptar la designación. A pesar de estos consejos Bas no consintió ordenarse y en una nueva carta del arzobispo fechada el 22 de febrero de 1708 le comunicaba que había anulado el nombramiento: «para que usted salga de la summa congoxa en que le a puesto la total repugnancia con que usted a mirado el ordenarse y servir el vicariato general, en cuia consecuencia voy trabajando en hallar persona que le sirva y desempeñe...»

Su éxito profesional y económico no se reflejó en el ambiente familiar. Así, del matrimonio que celebró con María Navarro, no tuvo ningún hijo. Y el amor que no pudo dedicar a sus propios vástagos, lo recibió su sobrina Teresa María Bas, hija de Clara María Bas, quien había enviudado muy joven, pasando a vivir con su hija a la casa de Nicolás Bas. El afecto que su sobrina le despertaba se vería reflejado en su testamento de 28 de diciembre de 1714, que ahora transcribo, instituyéndola heredera de todos sus bienes por vía de mayorazgo regular.

La fecha de su muerte, según Ximeno, se produjo el 1 de diciembre de 1719; sin embargo, en una alegación jurídica de la época se afirma que Bas falleció el 1 de marzo de 1720. Fue enterrado, en palabras del propio Ximeno, «en la puerta de la capilla de la comunión de la iglesia parroquial» de Alzira.

Tras el óbito de Nicolás Bas, sus dos hermanos Bernardo Bas y Balthasar Bas, impugnaron el último testamento realizado por aquél el 3 de enero de 1718 y en el que dejaba heredera a su hermana Clara María Bas, por un supuesto defecto de forma. Pero, con sentencia de la Real Audiencia de 20 de junio de 1730, se admitió su validez y las disposiciones testamentarias fueron ejecutadas.

#### SU OBRA

La autoridad jurídica de Bas ha llegado hasta nuestros días, sin duda, por su obra editada en dos volúmenes y denominada *Theatrum iurisprudentiae forensis Valentinae, romanorum iuri mirifice accomodatae*, Valencia, 1690. En este tratado elaboró un estudio de los diferentes procesos sumarios que se realizaban en la época foral, siguiendo la sistemática del «mos italicus» tardío, caracterizado por la acumulación de citas; si bien, con un pragmatismo acentuado, debido, sin duda, al ejercicio de su profesión. Su forma de trabajar, precisa y clara, logró gran acep-

tación entre los juristas de su época por lo que fue necesario imprimirla una segunda vez en 1742, a pesar de encontrarse ya abolidos los *Furs*. Según relata Ximeno, dejó concluido un tercer volumen en el que abordaba el estudio del juicio ordinario y el ejecutivo. Sin embargo, tras su muerte, los cuadernos se dividieron entre sus sobrinos y nunca vieron la imprenta. A pesar del valor jurídico de su obra, el *Theatrum iurisprudentiae* recibió la crítica de algunos juristas como constata Ximeno: «impugnaron algunos parte de sus questiones». Este autor no da nombres pero parece que se refiere al profesor universitario y abogado Juan Bautista Trobat, autor de un tratado sobre la prescripción inmemorial, quien dedicó su segundo volumen a criticar la obra de Bas en varios de sus epígrafes. El título del tratado de Trobat es bastante expresivo: *De effectibus immemoralis praescriptionis et consuetudinis. Pars secunda, cum miscelanea casum et decisionum in Iurisprudentiae Theatrum*, Valencia, 1700. Y su crítica, como el mismo diría, no iba dirigida tanto a la obra de Bas, sino a la utilización que los abogados hacían de los materiales con los que fundamentaban sus alegatos, especialmente, de las sentencias de la Real Audiencia y del Consejo Supremo de la Corona de Aragón:

*Quamvis aliquorum advocatorum sententias referant, non est meum institutum operas eorum obtenebrare, quia sunt omni laude dignas, si bene intellexi, si iuris principia didici, si regias sententias Sacri Supremi Aragonum Concilii, et regias sententias Regiae Audientiae percepi.<sup>8</sup>*

Junto a su *Theatrum*, también fueron impresas algunas de las alegaciones jurídicas presentadas por Bas en los pleitos que intervino. Entre ellas han llegado hasta nosotros:

- Alegación en derecho y hecho por el promotor fiscal del tribunal de obras pías de la curia de este arzobispado de Valencia y el clero de la iglesia parroquial de la villa de Ibi, contra el padre Juan Rodríguez, presbítero, religioso de la Compañía de Jesús y mosén Iosef Jover, presbítero, administradores de la obra pía que el magnífico Iuan Arqués Jover D.D.R.C. en esta Audiencia de Valencia dexó en su testamento, Valencia, 1679.

- Alegación en derecho y hecho por don Félix Falcó de Belaochaga, maestro de campo de uno de los seis tercios de infantería de la milicia efectiva de la ciudad de Valencia y real sequestrador del Estado y ducado de Villahermosa, contra el convento y religiosas de la Purísima Concepción de la villa de Castellón de la Plana, orden de Santa Clara y los administradores de la administración de Antonio Nos, Valencia, s/f.

- Alegación en derecho y hecho por el oficio de sogueros de cáñamo y esparto y alpargatas, todas de cáñamo, de la presente ciudad, contra el oficio de esparteros y alpargateros, en el pleyto intitulado aprensión de alpargatas, Valencia, 1697.

- Alegación en derecho y hecho por Iuan Bautista Cadoni, mercader de la ciudad de Alicante, y el capitán Iacomo Vanderrade, olandés, contra Bernardo Burló, mercader, de nación ginovés, habitador de la mesma ciudad de Alicante, Valencia, 1698.

8.J.B. Trobat, *De effectibus...*, fol. 191.

- *Allegación en derecho y hecho por el doctor Luis Miquel y Blasco, clérigo y el doctor Bruno Ganja, presbytero, en la causa benefical contra don Miguel Ferragut, clérigo, Valencia, 1699.*

- *Concordia entre los vasallos del real monasterio de Valdigna de una, y dicho real monasterio de otra, apuntada por los doctores Melchor Tapies de Solá y Nicolás Bas, Valencia, 18 de marzo de 1700.*

- *Alegación en derecho y hecho por el cabildo y canónigos de la Santa Metropolitana iglesia de esta ciudad, y el estamento eclesiástico de este Reyno, y don Ramón Mascarell, presbítero, doctor en sagrada theología y canónigo de dicha Santa Iglesia, contra el ilustre marqués de Aytona, comendador de Bexix, y una de las voces de dicho estamento y el doctor Antonio Pontons, presbítero, canónigo de la misma Santa Iglesia, Valencia, 7 de diciembre de 1700.*

- *Allegación en derecho y hecho por el Hospital General de esta ciudad contra el doctor Gesualdo Roca de Bañatos, Valencia, s/f.*

- *La cofradía de casar huérfanas contra los administradores de la administración de Pedro Soler y Fernando García, Valencia, s/f., ni portada.*

- *Por el regio fisco y Nicolás Meseguer contra el patrón Francisco Lucano, Valencia, 20 de enero de 1707.*

\* \* \* \* \*

Con estas notas sobre Nicolás Bas, he querido prestar un breve homenaje a la figura de este jurista valenciano, hasta ahora olvidado, esperando, algún día, ofrecer una visión más completa de su vida y obra.

#### APÉNDICE

1714, diciembre, 28.

**Testamento de Nicolás Bas, doctor en derechos.**

Archivo del Colegio del Corpus Christi, *Protocolos*, 8019.

En nombre de Dios todo poderoso. Sépase por esta pública escritura de testamento postrimera y final disposición que yo

Nicolás Bas, perito en derechos y acólito, residente en esta ciudad (a quien el *escrivano* doy fe conozco), estando, bueno a Dios gracias, y en mis buen juhizio, memoria y entendimiento, clara y manifiesta palabra, y creiendo firmemente, como creo, en el misterio de la santísima Trinidad: Padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todo aquello que tiene, cree, y confiesa la Santa Iglesia Romana, baxo cuya fee, y crehencia vivo y protesto vivir y morir. Poniendo, como desde luego pongo, por mi intercesora y avogada a la virgen María, nuestra señora, madre de Dios, y de todos los Pecadores, como lo ha sido siempre, para que lo sea a la hora de mi muerte ante el divino acatamiento de su puríssimo hijo y ruegue a Dios, libre mi ánima del poder del enemigo, encomiendome de la muerte cosa natural a toda criatura, y deseando poner

mi ánima en carrera y vía de salvación, hago y ordeno este mi postrero testamento, última y final disposición mía. Revocando primeramente y dando por ninguno y de ningún valor, ni efecto, el testamento que otorgué ante el *escribano* de este en veinte y tres días del mes de junio del año pasado de mil setecientos y treze, en el qual dexava diferentes mandas y legados píos, y profanos, y también nombrava heredera y he cumplido y pagado en vida parte de dichos legados y especialmente el legado de trescientas libras de moneda de este Reyno que en aquel dexé y legué al vicario perpétuo y clero de la iglesia parroquial de la villa de Ybi, para que de ellas cumplieren lo que en dicho testamento prevenía. Y assí por estos respetos, como por otros y por ser libre a mi voluntad el revocar aquel, le revoco desde el primer ringlón hasta el postrero, queriendo no valga en las mandas pías, ni en las profanas que en él hazía, ni tampoco en los gravámenes que impuse a dicha mi heredera y con especialidad el gravamen de dar las duscientas libras de moneda de este Reyno, que mandé se diessen al padre fray Domingo Conill, pues todo quiero quede por el presente, revocado y anulado, y en la misma forma que si no lo huviere dispuesto, ni hecho y paso a hazer mi nuevo testamento y final disposición en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios que la ha criado con su preciosa e inestimable sangre y mando el cuerpo a la tierra de cuyo elemento fue formado.

Item quiero y es mi voluntad que quando la de Dios, nuestro señor, fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en el vaso y sepultura propria que tengo en la iglesia parroquial del Arcángel Miguel de esta ciudad, el qual sea vestido con el hábito del seráfico padre San Francisco, que quiero se tome del monasterio de el señor san Francisco de esta ciudad y se de por aquél a dicho convento, la limosna acostumbrada. Y que mi entierro, funerales y obras pías, sepultura y distribución de la quantía de dos mil pesos de moneda de este reyno que asigno y tomo de mis bienes para mis funerales y obras pías y bien de mi ánima, se distribuyan por mis albaceas y testamentarios que baxo nombraré, en satisfacer mi entierro que quiero sea general, derecho de sepultura, caridad de hábito y demás obras pías y funerales que en éste dispondré; y en caso de morir en la villa de Alcira, quiero sea sepultado mi cuerpo en la sepultura propria, que tengo del señor San Antonio, abad, en la iglesia de santa Catalina Mártir de la propria villa, con el mismo hábito del seráfico padre San Francisco de la observancia, y en este caso, se tome del convento de esta religión que pareciere a mis albaceas, y mi cuerpo sea puesto en atahud para enterralle. Y que en el día de mi entierro mando se de de limosna a cada pobre que acudiere, un sueldo, y en el mismo día se celebre jornada de misas rezadas en todas las comunidades eclesiásticas que pareziere a mis albaceas. Quiero se celebren en el monasterio del seráfico padre San Francisco de esta ciudad, trescientas misas; en el de San Sebastián duscientas; en la iglesia de la Virgen del Milagro, nombrada la Cofradía, cien misas; en la capilla de la virgen de Desamparados cien missas; en la iglesia de Santa Catalina Martir de la villa de Alciera, mil missas, todas rezadas, y con limosna de tres sueldos por cada una. Quiero se me mande celebrar el trentenario de San Vicente Ferrer en el convento de Santo Domingo de esta ciudad de Valencia; trenta misas en la capilla de San Juan de Letrán del monasterio del Remedio extra muros de esta ciudad. Mando al Hospital General de esta ciudad, diez libras, moneda de este reyno; al Hospital de la villa de Alcira, cinco pesos; a la cassa de la Misericordia, otros cinco; y al convento de la Corona de esta ciudad, quinze libras, todo por vía de limosna por una vez y para que me encomienden a Dios. Y lo que sobrare, pagado mi entierro, funeral y demás obras pías, legados por mi en este dispuestos, de los dichos dos mil pesos por mi para ello señalados, se convierta en celebrar, cien misas rezadas con sus misereres en la capilla del Santo Christo de la parroquial iglesia de San Salvador de esta ciudad; cinquenta misas

rezadas también con sus misereres en la capilla del Santo Sepulcro de San Bartholomé de esta misma ciudad. Y otras cinquenta misas también rezadas y con sus misereres en la capilla del Santo Christo de la iglesia de Santa María de la villa de Alcira; y si sobrare algo de dichas dos mil libras, pagado todo lo susodicho, lo hagan celebrar en missas rezadas con limosna de a tres sueldos por cada una, dichos mis testamentarios en los altares privilegiados de las iglesias que a aquellos pareziere, a quienes en todo encargo la mayor presteza.

Item, mando y lego a Balthasar Bas, *escribano* de la villa de Alcira, mi hermano, un censo de propiedad de mil libras y pensión anua de mil sueldos de moneda de este Reyno, que me responde Felipa Timor, muger legítima de Joachin Camil, que se impusieron a mi favor Vicente Martí y otros de la villa de Carcaxente del precio de la venta de la heredad de la Veintena, para que haga de dicho censo a sus libres voluntades, y se lo dexo tal qual sea, y en aquella vondad que tenga.

Item lego, y mando a Bernardo Bas, ciudadano de dicha villa de Alzira, mi hermano, una casa sita en la villa de Carcaxente, en la calle de San Cristoval; y un censo de propiedad de duscientas libras de moneda de este Reyno, procedido del precio de la tierra de las Tres Tiras, sita en el término de dicha villa de Carcaxente; y lo que resto a cobrar del precio de dicha tierra que la vendí en este año por prezio de trescientas cinquenta libras, según escritura que pasó ante Gaspar Pérez, *escribano*, baxo cierto calendario, para que dicho mi hermano las posea, goze, y usufructúe, mientras viviere y después de los días de éste, pertenezcan los bienes de este legado sin disminución alguna de legítima, falsidia, quarta trebeliánica, ni otro derecho alguno de detracción a Bernardo Bas, perito en derecho, residente en esta ciudad, su hijo, y mi sobrino, para que este haga de ellos a su voluntad.

Item lego, y mando a Clara María Bas, viuda del difunto Francisco Bas, de la villa de Alzira, mi hermana, un censo de capital de seiscientos pesos y rédito anuo de seiscientos sueldos, que me corresponde Lucas Albentosa, labrador de dicha villa de Alzira, del precio de la heredad de Tosa, según escritura ante Gaspar Pérez, *escribano* de la misma villa, en el año mil setecientos y doze. Otrosí, los tres pedazos de tierra contiguos, que serán diez y ocho anegadas, poco más o menos, nombrados los Campos de Ferrer, sitos en el término de Alzira, partida de Tora, baxo ciertos linderos. Y otrosí, otro pedazo de tierra que serán ocho anegadas, poco más o menos, sito en dicho término, al camino de Valencia, partida de Barraluet, cerca la puente del río de los Ojos, para que de todos estos bienes disponga y haga a su voluntad, como de cosa propia.

Item lego y dexo a Josepha González, doncella, por la estimación que le tengo, haviendola criado en mi casa y por lo que me ha servido, cien libras, moneda de este Reyno, para que haga de ellas a su voluntad, el qual legado le hago por una vez tansolamente.

Item mando a Antonia Marco, doncella, que también me sirve, y tengo en mi casa, quatrocientas libras, moneda de este Reyno, por una vez tansolamente, y por la soldada que aquella tiene ganada, y buenos servicios que de ella tengo recibidos, para que haga de ellas a su voluntad.

Item mando a Vicenta Martínez, doncella, mi criada, por la soldada por ella lucrada, y buenos servicios que tengo recibidos sesenta libras de la propria moneda para que de ellas haga a su voluntad y también por una vez tansolamente.

Item mando a Francisco Pinazo, estudiante, que también está en mi casa, veinte libras, moneda de este Reyno por una vez tansolamente, y por los buenos servicios que de este tengo recibidos.

Y para cumplir y pagar mis obras y legados píos y demás que tengo dispuesto en este mi último testamento, nombro por mis albazeas y testamentarios a Theresa María



Bas, donzella, mi sobrina, de esta ciudad, a Balthasar Bas, escrivano, Bernardo Bas, ciudadano, Clara María Bas, mis hermanos de la villa de Alcira, y al cura o vicario perpetuo de la parroquial iglesia de donde muriere, a los que les y a cada uno *in solidum* doy el poder que se requiere para que tomen de los más bien parado de mis bienes y vendan los que vasten para cumplir y pagar las mandas pías y legados de este mi testamento, sobre que les encargo sus conciencias, y esto lo puedan hazer aunque sea pasado el año del albahazgo que siendo necesario les prorrogo por todo el tiempo que fuere menester.

Item quiero y mando que todas mis deudas, injurias y agravios, que huviere hecho, sean pagadas y satisfechas, aquellas, empero, que constara ser yo legítimamente tenido y obligado con escrituras públicas, testimonios dignos de fee y crédito, fuero de ánima y buena conciencia, sobre esto benignamente observado y guardado.

El cumplido y pagado todo lo susodicho, en el remanente de todos mis bienes, derechos y acciones, que me pertenecen y pertenezcan pueden, por qualquier causa, título, vía, modo, forma, manera y razón, dexo, instituyo y nombro por mi universal heredera a Teresa María Bas, donzella, mi muy amada sobrina, y criada desde su niñez en mi casa, hija legítima y natural del difunto Francisco Bas, ciudadano, y de la susodicha Clara María Bas, mi hermana. Con pacto, vínculo y condición, que si tuviere hijos, suceda en todos los dichos bienes, su hijo primogénito, varón y se continúe esta sucesión en todos sus hijos, y descendientes varones de unos en otros por vía de mayorazgo regular, y orden de primogenitura perpetuamente, dándoles sólo facultad de testar libremente por su alma o en lo que le pareziere a dicha mi sobrina de mil libras, tansolamente. Y si sucediere el caso de morir ésta sin hijos, o muriendo con ellos, de faltar la descendencia de estos y suya, pueda assí mismo disponer de dichos mil pesos, y pertenezcan todos los bienes de este mayorazgo por su orden de regularidad a los hermanos y hermanas de la dicha Theresa María, prefiriendose siempre la sucesión por líneas en uno sólo. Y mientras que huviere de esta descendencia de la dicha Theresa María Bas y sus hermanos, y hermanas, no se puedan enagenar, ni transportar los bienes de la dicha mi herencia y mayorazgo, antes bien hayan de pasar enteramente de unos a otros sin detracción de legítima, falsidia, quarta treveliánica, ni otro derecho alguno, quedando libres en el último muriente de estas líneas que quedare sin hijos, ni descendientes legítimos y naturales de legítimo matrimonio nazidos y procreados. Y mando y gravo a la dicha Theresa María Bas, y a qualquiera otro sucesor o sucesores en dicho mayorazgo en que hayan de dar y pagar cada año, durante sus vidas al licenciado Nicolás Bas, clérigo y al licenciado Joseph Bas, también clérigo, mis sobrinos y hermanos de dicha mi heredera, sesenta libras a cada qual de estos, para que puedan vivir con decencia y en subvención de sus alimentos por tercias anticipadas, y según costumbre de alimentos, sin quereles excluir, por estos legados anuos, de la sucesión del mayorazgo en los casos que les tocare.

Y por esto revoco, anulo, y doy por ninguno y de ningún valor, ni efecto, qualquier testamento o testamentos, codicilo o codicilos, que yo antes de este haya otorgado de palabra o por escrito, y el citado al principio de este que quiero no valgan en juhizio, ni fuera de él, sino es este que al presente otorgo, que quiero valga por mi último testamento y determinada voluntad en aquella y forma que más y mejor haya lugar en derecho. Y assí lo otorgo y firmo en esta ciudad de Valencia a los veinte y ocho días de el mes de julio de mil setecientos y cartorze años. Siendo testigos los licenciados Joseph Domingo, doctor en Sagrada Theología, Bernardo Preixarch, y Thomás Gilaber, sacerdotes, residentes en esta ciudad.

